
ALEJANDRO SABELLI
SECRETARIO LETRADO
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

RESOLUCION SCDGN N° 10/13

Buenos Aires, 4 de ~~diciembre~~ de 2013.

VISTA la presentación realizada por el Dr. Luis Manuel CONDE en el trámite del concurso para la selección de la terna de candidatos al cargo de *Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Salvador de Jujuy, provincia homónima (Concurso N° 64, MPD)*, en los términos del art. 35 del Reglamento de Concursos para la Selección de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Res. DGN N° 179/12), y

RESULTANDO:

El Dr. Luis Manuel Conde ha solicitado la reconsideración del resultado obtenido en la evaluación de antecedentes, por la que se le asignaron un total de veintiséis (26) puntos.

En este sentido, comenzó expresando su disconformidad con el hecho de que no se le hubiera otorgado puntaje por su desempeño en el Juzgado Federal n° 1 de Jujuy como "Auxiliar Contratado" desde el 16 de septiembre de 1982 hasta el 1° de diciembre de 1983. Destacó que tenía dieciocho (18) años para ese entonces y que *"trabajar en el fuero federal no era nada liviano"*; que por falta de cupo no pudo ingresar ese año en la Facultad de Derecho de Tucumán por lo que se vio obligado a trabajar y que *"cuando muchos de los 'hoy' Funcionarios y/o Magistrados contemporáneos [a él] estarían en la Universidad Estatal y/o Privada, [el impugnante] estaba TRABAJANDO en la Prestigiosa Justicia Federal de su Provincia"*.

Seguidamente, el concursante se refirió a los antecedentes analizados bajo las pautas que señala el Art. 32, inc. A.3) del Reglamento aplicable (especialidad funcional o profesional), por el que se le asignaron siete (7) puntos. Observó que encuentra dicha calificación insuficiente ya que en la oportunidad del art. 20, inc. h) del citado reglamento remitió *"pruebas del ejercicio profesional desde el año que se recibió '92' hasta la fecha"*, considerando que *"lo que más experiencia a uno le brinda es justamente 'la calle' es decir, el no haber NUNCA dejado de ejercer..."*.

Por ello, solicitó que se incremente la calificación en cuatro (4) puntos a fin de alcanzar el puntaje mínimo requerido para superar la evaluación de antecedentes.

CONSIDERANDO:

En primer término, corresponde señalar, en lo que hace a la impugnación relativa al puntaje no asignado por el inciso a.1) del art. 32 del Reglamento de referencia, que aun cuando el postulante manifiesta haberse desempeñado con el cargo de Auxiliar Contratado del Juzgado Federal n° 1 de Jujuy desde el mes de septiembre de 1982 a diciembre de 1983 –lo que no se condice con el certificado de fs. 4 de su legajo de donde surge que revistó como "personal supernumerario dependiente del Ministerio del Interior"-, lo cierto es que no ha cubierto el plazo mínimo de dos años en esa función conforme

USO OFICIAL

lo establecen las Pautas Aritméticas de Evaluación de Antecedentes (Res. DGN N° 180/12 y aclaratoria RES. DGN N° 1124/12). En efecto, prescribe –en lo pertinente– la pauta mencionada que “en el caso que el postulante ejerza el cargo en calidad de interino o contratado, se le asignará el puntaje correspondiente siempre que dicho ejercicio haya sido realizado durante un lapso no inferior a dos años, en forma continua o discontinua”, por lo que no habrá de modificarse la evaluación efectuada a tal respecto.

De otra parte, debe recordarse que la calificación que se asigne con relación al subinciso a.3) del Art. 32 reglamentario puede alcanzar un máximo de quince (15) puntos de los cuales cinco (5) “deberán estar necesariamente vinculada al ejercicio efectivo de la defensa y el resto deberá relacionarse con actividades en el fuero al que corresponde la vacante”, pauta evaluativa que se encuentra prevista expresamente en el Reglamento de Concursos vigente para el presente trámite (Resolución DGN N° 179/12 y sus modificatorias). De este modo, si bien se reconoce el ejercicio profesional acreditado es de señalar que sólo ha acompañado un escrito correspondiente al ejercicio vinculado al fuero a concursar (criminal federal) del año 1995 pero de primera instancia, y tan sólo tres escritos correspondientes al fuero criminal ordinario de esa provincia.

Ello así, este Tribunal ratifica la calificación asignada, en tanto trasunta la ponderación de su actividad en el ejercicio de la defensa en el ámbito privado, durante el período que acreditara al momento de la evaluación de antecedentes, y la vinculación de dicha tarea con la que se lleva a cabo en la dependencia que se concursó.

Por todo lo expuesto, no se hará lugar a la queja intentada.

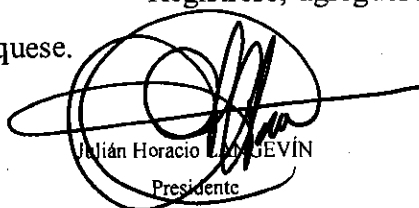
Por todo ello,

EL TRIBUNAL DE CONCURSO RESUELVE:

NO HACER LUGAR a la reconsideración

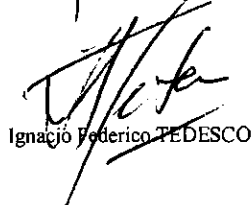
deducida por el Dr. Luis Manuel CONDE, en los términos del art. 35 del Reglamento de Concursos para la Selección de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación -Res. DGN N° 179/12 y sus modificatorias-.

Regístrese, agréguese una copia de la presente en el expediente respectivo y notifíquese.


Julián Horacio LAMBEVIN
Presidente


Cecilia Verónica DURAND

Ana María ROMPO CLIFFORD
(por adhesión)


Ignacio Federico TEDESCO

Leonardo David MIÑO
(por adhesión)


ALEJANDRO SABELLI
SECRETARIO LETRADO
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION



Ministerio Público de la Defensa

Defensoría General de la Nación

Resolución S.C.D.G.N. N° 10 /13

San Martín, 4 de diciembre de 2013.

VISTA la presentación realizada por el Dr. Luis Manuel CONDE en el trámite del concurso para la selección de la terna de candidatos al cargo de *Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Salvador de Jujuy, provincia homónima (Concurso N° 64, MPD)*, en los términos del art. 35 del Reglamento de Concursos para la Selección de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Res. DGN N° 179/12), y

CONSIDERANDO:

Que por los fundamentos vertidos en el voto que antecede, a los que adhiero y me remito en honor a la brevedad, corresponde y así;

RESUELVO:

NO HACER LUGAR a la reconsideración deducida por el Dr. Luis Manuel CONDE, en los términos del art. 35 del Reglamento de Concursos para la Selección de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación -Res. DGN N° 179/12 y sus modificatorias-.

Regístrese, agréguese una copia de la presente en el expediente respectivo y notifíquese.

LEONARDO DAVID MIÑO
DEFENSOR PUBLICO OFICIAL
TRIBUNALES ORALES EN LO
CRIMINAL FEDERAL DE SAN MARTIN

USO OFICIAL



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución S.C.D.G.N. N° 10 /13

Río Gallegos, 4 de diciembre de 2013.

VISTA la presentación realizada por el Dr. Luis Manuel CONDE en el trámite del concurso para la selección de la terna de candidatos al cargo de *Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Salvador de Jujuy, provincia homónima (Concurso N° 64, MPD)*, en los términos del art. 35 del Reglamento de Concursos para la Selección de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Res. DGN N° 179/12), y

CONSIDERANDO:

Que por los fundamentos vertidos en el voto que antecede, a los que adhiero y me remito en honor a la brevedad, corresponde y así;

RESUELVO:

NO HACER LUGAR a la reconsideración deducida por el Dr. Luis Manuel CONDE, en los términos del art. 35 del Reglamento de Concursos para la Selección de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación -Res. DGN N° 179/12 y sus modificatorias-.

Regístrese, agréguese una copia de la presente en el expediente respectivo y notifíquese.

ANA POMPO
Defensora Pública Oficial

USO OFICIAL